

proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 10 de mayo de 1978.—El Delegado provincial.—1.794-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14889 *ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 12/77, interpuesto por don Angel Díaz Cuéllar.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 21 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12/77, interpuesto por don Angel Díaz Cuéllar, sobre multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Letrado don José Antonio García Candel en nombre y representación de don Angel Díaz Cuéllar contra la resolución dictada en siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura por delegación de atribuciones del excelentísimo señor Ministro, en recurso de reposición de la dictada en veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, deberá determinarse la sanción correspondiente al cargo número ocho de la misma, por infracción del artículo nueve, apartado cinco, de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete, en cuantía del dos al veinte por ciento del precio de veintinueve mil ochocientos sesenta y seis litros, señalado a treinta y cinco pesetas grado y hectolitro, debiendo declarar y declarando ajustados a derecho el resto de los pronunciamientos de la resolución absolviendo a la Administración demandada en cuanto a los mismos, y sin hacer expresa imposición sobre las costas de este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14890 *ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.289, interpuesto por doña Concepción Muras Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.289, interpuesto por doña Concepción Muras Sánchez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por hallarse ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14891 *ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 443/75, interpuesto por el Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 13 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 443/75, interpuesto

por el Ayuntamiento de Velilla de la Sierra, sobre declaración de coto; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Cobo Guzmán Ayllón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra contra los actos dictados por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Soria el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y por la Dirección General de Producción Agraria el veintitres de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14892 *ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 399/76, interpuesto por don Miguel Moreno Guerra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 22 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 399/76, interpuesto por don Miguel Moreno Guerra, sobre sanción por infracción de las normas y disposiciones que regulan la Denominación de Origen Jerez-Xeres-Sherry; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Laureano de Leyva y Montoto en nombre de don Miguel Moreno Guerra, contra acuerdo de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, confirmando en alzada por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, por corresponder el conocimiento a otro órgano de esta jurisdicción, y declaramos también nula la notificación de la última resolución, que deberá hacerse indicando expresamente el órgano de esta jurisdicción ante el que debe interponerse el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14893 *ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.875, interpuesto por «Caolines del Norte. S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.875, interpuesto por «Caolines del Norte, S. L.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Caolines del Norte, S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de treinta de junio de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Jefatura de la Tercera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en las que se impuso a la referida Empresa una multa de dos mil doscientas pesetas por verter al río Lobos aguas residuales sin depurar procedentes del lavado de arido, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.